

ARTÍCULO 20. Incumplimiento de las Disposiciones del Presente Decreto. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto será monitoreado a través del Sistema de Monitoreo de la Administración Pública (SISMAP) y la Evaluación de Desempeño Institucional (EDI).

PÁRRAFO I. El Ministerio de Administración Pública establecerá un comité de transición para supervisar el cese de uso de los sistemas paralelos y asistir a la migración efectiva hacia SISC, asegurando así la integridad y seguridad de la información gestionada a nivel gubernamental.

ARTÍCULO 21. Derogaciones. Una vez el Sistema Integrado de Servicios Centrales de la Función Pública (SISC) sustituya por completo el actual Sistema de Administración de Servidores Públicos (SASP), quedarán derogados los decretos núm. 558-06 y núm. 373-11.

PÁRRAFO. El presente decreto también deroga cualquier otra disposición de igual o inferior jerarquía que le sea contraria.

ARTÍCULO 22. Remisión. Envíese al Ministerio de Administración Pública, a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Presupuesto, y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 358-25 dispone que el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio, en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC), y estará adscrito al Ministerio de la Presidencia. Mantiene vigentes las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08 y deroga el Decreto núm. 301-25. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 358-25

CONSIDERANDO: Que el cambio climático es un fenómeno que afecta a todas las naciones del mundo, especialmente a los grupos vulnerables, en razón de género, etnia, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal, ya que son los más expuestos a sus efectos adversos por presentar poca capacidad de adaptación a sus impactos.

CONSIDERANDO: Que el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 8 de mayo de 1992, ratificado por la República Dominicana a través de la Resolución núm. 182-98, del 18 de junio de 1998, establece en su artículo 2, numeral 5, que "las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático."

CONSIDERANDO: Que el Protocolo de Kioto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 11 de diciembre de 1997, ratificado por la República Dominicana a través de la Resolución núm. 141-01 del 13 de agosto de 2001, en su artículo 12 define el "Mecanismo para un Desarrollo Limpio" como una herramienta para lograr un desarrollo sostenible y contribuir al objetivo último de su Convención Marco.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo de París suscrito el 12 de diciembre de 2015, ratificado por la República Dominicana, a través de la Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, en su artículo 6, reconoce la opción que tienen las partes para la transferencia de resultados de mitigación a nivel internacional y establece un mecanismo para contribuir a la mitigación de gases de efecto invernadero y apoyar un desarrollo sostenible, considerado por las partes como el sucesor del Mecanismo de Desarrollo Limpio definido en el Protocolo de Kioto.

CONSIDERANDO: Que el Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio establece en su artículo 3, literal M), como objetivo fundamental del Consejo: ser el punto focal de la Convención Marco sobre Cambio Climático y del Protocolo de Kioto".

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo, indica que las políticas públicas se articularán en torno a cuatro ejes estratégicos, con sus correspondientes objetivos y líneas de acción, los cuales definen el modelo de desarrollo sostenible al que aspira la República Dominicana, incluyendo el cambio climático, cuyo indicador principal es el cálculo de emisiones de gases de efecto invernadero.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Resolución núm. 182-98, del 18 de junio de 1998, que ratifica el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático suscrito el 8 de mayo de 1992.

VISTA: La Resolución núm. 122-17, del 28 de abril de 2017, que ratifica el Acuerdo de París suscrito el 12 de diciembre de 2015.

VISTA: La Ley núm. 1-12, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012.

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 9 de agosto de 2012.

VISTO: El Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008.

VISTO: El Decreto núm. 348-21, del 31 de mayo de 2021 que modifica el Decreto núm. 601-08, que crea e integra el Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio.

VISTO: El Decreto núm. 301-25, del 3 de junio de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. El Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mecanismo de Desarrollo Limpio en lo adelante se denominará Consejo Nacional para el Cambio Climático y Mercado de Carbono (CNCCMC), y estará adscrito al Ministerio de la Presidencia.

ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones del Decreto núm. 601-08, del 20 de septiembre de 2008, mantienen su vigencia.

ARTÍCULO 3. Se deroga el Decreto núm. 301-25, del 3 de junio de 2025.

ARTÍCULO 4. Envíese a las instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 359-25 que concede pensiones especiales del Estado a dos personas y otorga una pensión especial por discapacidad de RD\$15,000.00 mensuales, al señor Roberto Antonio Tavárez Mercedes. G. O. No. 11201 del 15 de julio de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 359-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: “Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez”.